

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 294
Radicación 2020-00106-00
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, agosto dieciocho (18) del dos mil veinte

(2020).

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la persona y los bienes de la señora LINA MARCELA OCAMPO MARTINEZ, vecina del municipio de Trujillo Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.723.578, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma de \$10.500.000 MCTE, saldo a capital vencido, de la obligación No. 725069520158024, contenida en el pagaré No. 069526100009657. **Por la suma de \$666.707 como intereses remuneratorios** o de plazo liquidados desde el día 10 de enero del 2019 hasta el 10 de Julio de 2019. **Por la suma de \$557.63** como intereses de mora sobre el capital vencido desde el día 11 de julio del 2019 hasta el 11 de Marzo del 2020, y por los intereses de mora desde el 12 de Marzo del 2020 hasta el pago total de la obligación por cada periodo de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **Por la suma de \$57.615 MCTE** por motivos de otros conceptos del pagaré No. 069526100009657.

2°. Por la suma de \$956.150 MCTE, saldo a capital vencido, de la obligación No. 4866470211904438, contenida en el pagaré No. 4866470211904438. **Por la suma de \$105.747 como intereses remuneratorios** o de plazo liquidados desde el día 5 de Junio del 2019 hasta el 11 de marzo del 2020. **Por el valor de los intereses moratorios** sobre el capital vencido desde el día 12 de marzo del 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación dos pagarés, los cuales reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, y las normas establecidas en el decreto legislativo 806 del 4 de Junio del 2020, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 *Ibidem*.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

R E S U E L V E



1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes de la señora LINA MARCELA OCAMPO MARTINEZ a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000.00) moneda corriente como saldo a capital vencido correspondiente a la obligación No. 725069520158024, contenida en el pagaré No. 069526100009657.

1.2 Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$666.707.00) los intereses remuneratorios o de plazo desde el día 10 de enero del 2019 hasta el 10 de Julio del 2019, los cuales se encuentran originados y aceptados en el pagaré No. 069526100009657.

1.3 Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$557.673.00), moneda corriente como intereses de mora, desde el día 11 de Julio del 2019, hasta el 11 de Marzo del 2020, los cuales se encuentran originados y aceptados en el pagaré No. 069526100009657.

1.4. Por los intereses de mora sobre el capital vencido, desde el día 12 de Marzo del 2020, hasta la cancelación de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5 Por la suma de **cincuenta y siete mil seiscientos quince pesos (\$57.615.00)** MCTE, por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100009657.

2°. Por la suma de **novecientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta pesos (\$956.150.00)** moneda corriente como saldo a capital vencido correspondiente a la obligación No. 4866470211904438 contenidos en el pagaré No. 4866470211904438.

2.1 Por la suma de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$105.747.00) pesos, moneda legal y corriente como intereses remuneratorios o de plazo desde el día 5 de Julio del 2019 al 11 de marzo del 2020, los cuales se encuentran plasmados y aceptados en el pagaré No. 4866470211904438.

2.2 Por los intereses de mora desde el día 12 de Marzo del 2020 hasta la cancelación de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

3° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

4°. Notificar esta providencia personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem y las normas establecidas en el decreto legislativo 806 del 4 de Junio del 2020.



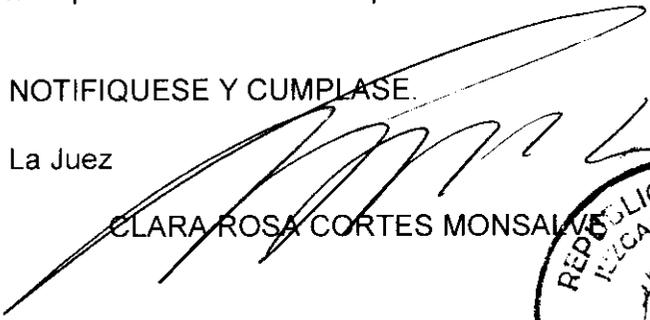
5°. ORDENAR a la ejecutada, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

6°. RECONOCER personería a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, titular de la cédula Número 1.144.167.665 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 267.907 del CSJ, para actuar en este proceso conforme al poder conferido por la parte demandante.

7°. Tener a los señores ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.198.650 y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ con cédula de ciudadanía No. 1.143.855.951, estudiantes de derecho de la universidad libre de la ciudad de Cali, como dependientes judiciales, en los términos autorizados por el apoderado de la parte actora quien tendrá acceso al proceso. Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVO

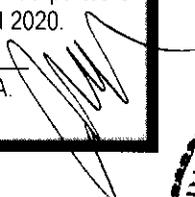


**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 47

Hoy, 25 septiembre del 2020 se notifica a las partes el auto que precede No. 294 de agosto 18 del 2020.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria



EJECUTORIA: Septiembre 28, 29 y 30 de 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

